



Resolución Jefatural

N° 434-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 02 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 674-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 077900-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica “Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los

beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”; cuyo objetivo es: “*Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec*”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1822-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019” al beneficiario Uber Luis Huaman Livaque, identificado con DNI N° 71825768, que estudió la carrera de Ingeniería Forestal y Ambiental;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, de fecha 04 de octubre de 2024, el beneficiario Uber Luis Huaman Livaque (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71825768, solicita el aplazamiento de servicio al país;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: “(...) Que, por motivos de ejecución de proyecto de tesis para la obtención de título profesional en Ingeniería Forestal y Ambiental no logré comenzar a tiempo con el servicio al país el cual está contemplado desde el mes siguiente de ser egresado, por tal razón solicito el aplazamiento de dicho servicio al país. (...)”;

Que, de acuerdo a la verificación en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se visualiza que el beneficiario ha egresado el 25 de agosto de 2023, con lo cual se evidencia la finalización de los estudios del beneficiario;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”, indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a lo dispuesto en la norma antes mencionada.

Que, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por obtención del título profesional, establece en el literal a.1) del artículo 10.2 que, el beneficiario que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional o grado

académico y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año. Este tipo de aplazamiento culmina indefectiblemente cuando el beneficiario haya obtenido el título profesional. El aplazamiento por obtención del título profesional o grado académico se puede solicitar desde el mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo hasta dos (2) años posteriores a la finalización de los estudios. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional o grado académico.
- iii. Documento que acredite que se encuentra en espera de la fecha para la sustentación del grado respectivo u otro análogo;

Que, cabe mencionar que, para poder otorgar el aplazamiento por obtención del título profesional se debe de acreditar el inicio de los trámites para la obtención del título, puesto que, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio de trámites para la obtención del título profesional y culmina en el plazo máximo de 01 año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada con la Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2022-UNACH de fecha 03 de marzo de 2022, se indica el proceso de la aprobación del proyecto de trabajo de investigación y/o tesis, precisando como primer paso la presentación de una solicitud dirigida al coordinador de facultad adjuntando el proyecto de trabajo de investigación y/o tesis con la firma del asesor y en el literal c) del artículo 18° del reglamento antes mencionado, se precisa que la Subcoordinación de Escuela alcanza la propuesta al Coordinador de Facultad, el cual, mediante resolución oficializa al asesor y jurado del proyecto de trabajo de investigación y/o tesis;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos, por la obtención de título profesional, a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trámites respectivos para la obtención de su título profesional, como sustento de su aplazamiento y de acuerdo al reglamento antes mencionado, el beneficiario presenta la Resolución de Coordinación N° 489-2023-FCA/UNACH, la cual indica que mediante la Resolución de Coordinación N° 307-2023-FCA/UNACH, de fecha 11 de agosto de 2023, se designó al asesor y miembros del jurado para la evaluación del proyecto de tesis presentado por el beneficiario, si bien es un paso posterior al inicio del trámite, este fue emitido antes de la culminación de sus estudios, por lo tanto, se entiende que el beneficiario ha iniciado el trámite para la obtención del título antes de la finalización de sus estudios;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica, el aplazamiento es la suspensión temporal del período de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú y de acuerdo a la misma, el período de ejecución del compromiso inicia desde el mes siguiente de la finalización de sus estudios. En ese sentido, como el beneficiario ha iniciado sus trámites antes de la finalización de sus estudios, esto es, cuando aún no se encontraba apto para la ejecución de su compromiso, el aplazamiento será considerado desde el inicio del plazo de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es decir, desde el mes siguiente de la finalización de sus estudios, esto es, desde el 25 de setiembre de 2023;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de

un (01) año o hasta la obtención del título, según lo que ocurra primero, y se debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en nuestra normativa. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, en su caso, inicia desde el mes siguiente de haber culminado sus estudios, es decir, desde el 25 de setiembre de 2023;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare Procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios el 25 de agosto de 2023 y el inicio del aplazamiento, de acuerdo a nuestra normativa, fue el **25 de setiembre de 2023**, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (01) año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento el beneficiario, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional;

Que, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 25 de setiembre de 2023 (fecha de inicio para otórgale el aplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC), hasta el 25 de setiembre de 2024 (fecha de límite para otórgale el aplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC)), debido a que se considera como fecha de inicio del aplazamiento a la fecha de inicio de trámites para la obtención del título, ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 674-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 16 de abril de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 25 de setiembre de 2023;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”* aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 25 de setiembre de 2023, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el beneficiario **UBER LUIS HUAMAN LIVAQUE**, identificado con DNI N° 71825768, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 25 de setiembre de 2023 hasta el 25 de setiembre de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **UBER LUIS HUAMAN LIVAQUE** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 674-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo